



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON



PERIODICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS. LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO
RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

Tomo CXIII

Monterrey, N. L., Miércoles 14 de Julio de 1976

No. 56

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO (ACUERDOS)	1 — 7
AVISOS JUDICIALES Y GENERALES	7 — 20

A C U E R D O

PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en uso de las facultades que le confieren las fracciones XIX y XXVII de la Constitución Política del Estado y a virtud de lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de la Nación y de los artículos 1, 3, 5, 7, 8, 13, 15, 18, 19, 23, 24, 28, 31, 50, 60 y relativos de la Ley Federal de Educación y en atención además, al contenido del expediente administrativo integrado con solicitud de la Secretaría de Servicios Sociales y Culturales del Estado, Dirección General de Educación Pública, Sección 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Sociedad de Alumnos de la Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación, solicitud ésta que versa sobre el reconocimiento de la Escuela de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION que funciona en esta entidad federativa desde el 25 de enero de 1975, con un programa de estudios y una organización administrativa que contiene sus funciones y atribuciones que le permiten realizar su cometido y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO:- Que la creación de la Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación fué propuesta, según constancia que obra en el expediente administrativo a estudio, en el X Congreso Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación celebrado en el mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro en La Paz, B. C.; que con base en el acuerdo referido, el Ejecutivo del Estado ordenó una exhaustiva investigación sobre la programación y organización del tipo y nivel de enseñanza semejante a la propuesta y concluido en forma positiva dicho estudio, se ordenó la publicación de una convocatoria hacia quienes, reuniendo los requisitos impuestos, quisiesen inscribirse en la Licenciatura referida, la que habría de iniciar sus trabajos oficiales a partir del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cinco; que, a consecuencia de tal convocatoria, se obtuvo la inscripción de un considerable número de interesados en la realización de los estudios relativos a la Licenciatura a que se alude; que la ceremonia de apertura de cursos se llevó a cabo el día dieciocho de enero del año en cita, transcurriendo a la fecha el tercer semestre de haberse iniciado los cursos relativos.

SEGUNDO:- Que conocidos por el Ejecutivo del Estado los óptimos frutos que como corolarios de los semestres transcurridos se han obtenido con la impartición de los cursos a que se hace referencia, con los que se introduce una innovación para estudios a nivel superior, al permitir el sistema abierto

que se hace consistir, preponderantemente, en la impartición de la enseñanza por medio de la correspondencia, que sin impedir el diálogo constante entre maestros y educandos permite a éstos una apertura de horizontes ilimitados sobre profundizaciones en los estudios relacionados y la aplicación de criterios personales sobre dichos estudios, fijándose el sistema metodológico más adecuado para la obtención de los fines pretendidos, así como los lineamientos sobre el asesoramiento magisterial hacia los alumnos, complementando con tal asesoramiento, la enseñanza individual obtenida por el educando en la forma semiautodidáctica que la metodología del sistema permite; que, por último, la Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación bajo la modalidad de sistema abierto tiene, entre sus funciones, un programa bien definido en el que se contienen las materias de impartición, los lugares en que éstas se realizan, los calendarios correspondientes y un plan de estudios perfectamente definido.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Ejecutivo del Estado tiene a bien acordar administrativamente el siguiente:

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO:- El Ejecutivo del Estado otorga reconocimiento de existencia legal a la Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación en su modalidad de Sistema Abierto, así como validez oficial a los estudios realizados en la misma, a partir del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO SEGUNDO:- La Institución dependerá de la Dirección General de Educación Pública del Estado, a través de su Departamento de Sistemas Abiertos.

ARTICULO TERCERO:- La Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación, estará organizada de acuerdo con su propio reglamento y las modalidades que surjan de la Tecnología Educativa y avance de la misma.

ARTICULO CUARTO:- La Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación, en su modalidad de Sistema Abierto, tendrá como finalidades: La preparación y superación del Magisterio, en forma tal, que permita la capacitación de profesores de Primaria a nivel avanzado.

ARTICULO QUINTO:- Los estudios realizados en la Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación se desarrollarán según programa estructurado, en siete semestres, quedando a la discreción de los mismos estudiantes el tiempo de su propia programación de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos de la Institución y de los diversos planes de estudio.

ARTICULO SEXTO:- El Personal Directivo estará constituido por un Coordinador General, un Secretario de Coordinación y por los Asesores que las necesidades del plan de estudios exijan. Los dos primeros serán nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta, en terna, de la Secretaría de Servicios Sociales y Culturales, quien la integrará previo acuerdo con la Dirección de Educación Pública. A los dos últimos los nombrará el Coordinador General previo acuerdo de la expresada Secretaría.

ARTICULO SEPTIMO:- Los Asesores se contratarán semestralmente de acuerdo a las necesidades del Plan de Estudios atendiendo a su competencia profesional, a criterio de los Directivos, de acuerdo a las materias específicas del Semestre.

ARTICULO OCTAVO:- La Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación otorgará el grado de Licenciado a los alumnos que terminen los estudios correspondientes y cumplan con los requisitos que fijen los reglamentos del Plantel.

ARTICULO NOVENO:- Los alumnos que tuvieren plaza de Primaria y que se hagan acreedores, por el resultado de sus estudios de la propia Licen-

ciatura, recibirán el incremento económico que corresponda en sus salarios regulares, como un estímulo a sus créditos educativos, para lo cual, las autoridades escolares expedirán las constancias que le fueren requeridas. Dicho incremento se establecerá de acuerdo con lo expresado por el o los convenios que al efecto se celebren con la Sección 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y condicionado al sentido social y a las proporciones que debe guardar el presupuesto de egresos del Estado de Nuevo León.

El criterio siempre será el corresponder o de responder a una capacitación efectivamente cumplida y a un conocimiento realmente obtenido y, por lo mismo solo merecerán el estímulo y podrán continuar recibiendo quienes hayan justificado y constatado el aprovechamiento en el estudio de la Licenciatura y lo estén realizando.

ARTICULO DECIMO:- Los alumnos que admitirá la Institución serán maestros titulados en Instrucción Primaria, con servicios prestados por un tiempo no menor de dos años posteriores a su titulación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las inscripciones para los cursos que imparta el Estado o la Federación a través de la Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación, se iniciarán previa convocatoria que al efecto haga la Secretaría de Servicios Sociales y Culturales a través de la Dirección de Educación Pública en el Estado, y en forma coordinada con la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La Escuela de Licenciatura en Ciencias de la Educación podrá organizar estudios o cursos especiales de orden pedagógico para personas conectadas con la labor magisterial, acreditándose dichos estudios con diplomas o certificados.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- Previa la autorización y, en su caso sanción, de la Secretaría de Servicios Sociales y Culturales, se faculta a la Dirección General de Educación Pública del Estado, para que proceda a formular el Reglamento Interior relativo, en el que se comprenderán, entre otros aspectos, los programas metodológicos y planes de estudios correspondientes, dando cuenta al Ejecutivo del Estado de dicho Reglamento, por conducto de la Dirección Jurídica Consultiva, para su sanción aprobatoria, que hará en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Se faculta a la Secretaría de Servicios Sociales y Culturales, por conducto de la Dirección de Educación Pública en el Estado, para que gestione ante la Secretaría de Educación Pública todos los actos relacionados con el Registro de esa Institución, así como a que se coordine en este caso en los términos del artículo décimo primero que antecede.

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Anualmente, se fijará en el Presupuesto de Egresos del Estado, la partida suficiente para el funcionamiento de esta Institución.

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Publíquese por una sola vez en el periódico oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO:- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.

SEGUNDO:- La aplicación del artículo décimo será de observancia para los alumnos de nuevo ingreso.

Así con fundamento en las disposiciones legales en cita, lo acordó y firma el C. DR. PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ante los C.C. LIC. CESAR SANTOS SANTOS, Secretario General de Gobierno y C.P. ALEJANDRO BELDEN AZCARRAGA, Secretario de Servicios Sociales y Culturales.- Damos fé.

A C U E R D O

VISTO para resolver el expediente administrativo instaurado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado por órdenes del suscrito Gobernador Constitucional del mismo, atento a lo previsto por el inciso n) del artículo 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública, relacionado con las diversas violaciones a los mandamientos del decreto No. 112 y reglamentos relativo que legislan sobre el servicio público de Transporte de pasajeros en el área metropolitana de Monterrey, por la Empresa concesionaria "Transportes San Rafael - Monterrey, S. A."; vistos los resultados obtenidos por las investigaciones ordenadas por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a través de la expresada Dirección de Asuntos Jurídicos, de las que se deduce que la citada transportista de referencia, que hace su servicio entre Monterrey y diversos puntos del Municipio de Guadalupe, N. L., ha violado reiteradamente diversas normas jurídicas que se contienen en el decreto No. 112 y el reglamento relativo, publicados respectivamente, en Abril 27 y Octubre 25 de 1972 en el Periódico Oficial del Estado así como los acuerdos legalmente adoptados por la Comisión Intermunicipal de Transporte Urbano que se relacionan con la fijación de las tarifas a que se debe sujetar la prestación del servicio que a dicha empresa le es encomendado; vistas las actas provenientes de la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano relacionados con las violaciones de que se hace mérito y cuanto más consta del expediente referido y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Que a virtud de diversas quejas presentadas por distintos sectores sociales, de las que el Ejecutivo del Estado fué oportuna y debidamente informado tanto por la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano como por diversas otras autoridades, se ordenó a la Procuraduría General de Justicia que profundizase, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la investigación del caso encaminada a verificar las informaciones obtenidas y, en caso de que éstas fuesen ciertas, se instaurase el expediente administrativo correspondiente, a efecto de resolver, en su oportunidad, lo que en derecho procediera.

SEGUNDO:- Que obtenido por la Dirección de Asuntos Jurídicos un informe detallado proporcionado por la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano en relación con el problema a investigar, informe del que se colige que la Empresa "Transportes San Rafael - Monterrey, S. A.", ha violentado los acuerdos de la propia CITU relacionado con la fijación de las tarifas legalmente acordadas, a las que debe someterse dicha Empresa; que del mismo informe se infiere que la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano ha aplicado sanciones administrativas consistentes en multa a la empresa en cita con motivo de las infracciones cometidas por la misma; que no obstante la aplicación de tales sanciones y la exhortación para que respete los acuerdos adoptados por la Comisión, y consecuentemente las normas jurídicas que prevén el caso, que se contienen en el reglamento correspondiente, la Empresa infractora, en franco plan de rebeldía continúa infringiendo tales mandamientos; que los anteriores datos fueron corroborados por las investigaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, al constatar que la empresa en cuestión cobra cuotas más elevadas a las que señala la tarifa respectiva; no respeta la tarifa estudiantil, ni respeta la tarifa reducida, para cuando el usuario requiere servicio dentro de solo uno de los municipios beneficiados por la ruta asignada a la misma y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IX, 2o., 3o., 4o., 18 y relativos de la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública y 2o. y 3o. del decreto No. 112 publicado el 27 de Abril de 1972,

son causas de utilidad pública, entre otras, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público y la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad; que en el caso de las empresas destinadas al transporte intermunicipal de pasajeros en el área metropolitana, su funcionamiento y reglamentación queda sujeto exclusivamente a los poderes del Estado, atento a lo previsto por los artículos 2o. y 3o. del decreto 112, sin perjuicio de que, como en el caso, el Estado puede encomendar la prestación de tal servicio a personas morales o físicas, mediante concesiones, permisos o contratos y de que éstas hayan de sujetarse a los mandamientos legales y a los acuerdos dimanados de la Comisión Intermunicipal; que es indudable que la prestación del servicio de transporte de personas, cualquiera que sea la empresa que preste este servicio, es de orden público y beneficio colectivo y, consecuentemente, las irregularidades y violaciones que con motivo de la prestación se cometiesen, abren la posibilidad de que el Estado actúe en provecho de la colectividad y, en especial, del público usuario, con fundamento en la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, procediendo a la expropiación, a la ocupación total o parcial o a la simple limitación de derechos de dominio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2o. de la expresada Ley; que no han sido bastantes los apercibimientos, las multas, ni las exhortaciones que la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano ha ordenado en contra de la empresa en mención, para que ésta ordene su conducta dentro de las determinaciones mediante las que se ha fijado las tarifas a que debe someterse, lo que pudiera motivar, atento a lo dispuesto por el decreto y reglamentos referidos, la cancelación del permiso o concesión que le fuera otorgado; pero como esta determinación causaría más perjuicios al público usuario, ya que ésta requiere del servicio a aquella encomendado, en forma tal que de no continuar prestándose se le causarían serios daños, como se le causan al obligársele a cubrir cuotas superiores a las autorizadas; que en consideración a lo anterior y en vista de que la empresa de "Transportes San Rafael - Monterrey, S. A.", continúa violentando los acuerdos de la Comisión Intermunicipal del Transporte y de que tal proceder se sitúa en la posibilidad de ser intervenida por el Estado, toda vez que con su conducta viola los derechos de la colectividad, es el caso de decretar la ocupación temporal de dicha empresa, a fin de proteger los intereses del público usuario y mantener, en los términos de la fracción I del artículo 85 de la Constitución Política del Estado, los valores en que en la misma se hace referencia, expidiéndose al efecto, el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO:- Se decreta la ocupación inmediata y temporal de la empresa denominada "Transportes San Rafael - Monterrey", S. A., con todos sus itinerarios estatales, empresa que tiene su domicilio frente a la plaza principal del poblado en mención y de la que se señala como representante legal al Sr. Macario González Flores.

La ocupación que se decreta comprende la de los edificios, talleres, vehículos, herramientas, equipos, accesorios, artefactos, depósitos, acciones, dinero en efectivo y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles afectos o depositados al servicio del Transporte Público Intermunicipal que le es encomendado a la empresa en cita, mismo que se desempeña en los municipios también mencionados.

SEGUNDO:- La ocupación que se decreta deberá ejecutarse a partir de esta fecha por conducto de la persona que el Ejecutivo designa en esta propia resolución, a quien se faculta para auxiliarse con el uso de la fuerza pública durante todo el tiempo que dure la intervención.

TERCERO:- El ejecutor a quien se encomiende el cumplimiento de esta resolución tendrá el carácter de Interventor General, con cargo a la caja y facultades para motivar la presente resolución y requerir a la empresa intervenida sobre la entrega de todos los bienes a que se alude en el resolutivo primero que antecede.

CUARTO:- El Interventor General procederá, inmediatamente que se ejecuten los primeros actos de esta resolución, a ilustrar a los conductores de los vehículos de la empresa intervenida y a todo el personal de la misma que con motivo de su trabajo tenga relación inmediata con el público usuario, a sujetarse a las tarifas previamente acordadas por la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano, procediendo a hacer las consignaciones del caso en el supuesto de desobediencia.

QUINTO:- El Interventor General tendrá las más amplias facultades de administración, manejo y conservación de los bienes de la empresa intervenida, con exclusión de las facultades que impliquen actos de traslación de dominio. Los honorarios de dicho Interventor serán cubiertos con los ingresos que se obtengan por la propia empresa intervenida, con motivo de la prestación del servicio público que le es encomendado.

SEXTO:- Son obligaciones del Interventor General:

- a).- Adoptar todas las medidas que estime convenientes para que queden garantizados los derechos de todo el personal que labora en la empresa intervenida, sea ésta de confianza o de base;
- b).- Contratar al personal que estime necesario, de considerarse que él con el que cuenta actualmente la empresa es insuficiente para la prestación del servicio relativo, dando preferencia en todo caso al que aparezca en las listas de raya de la misma empresa, incluyendo al personal extra;
- c).- Pagar los salarios y sueldos señalados en las listas de raya respectivas;
- d).- Recibir y depositar en la Tesorería General del Estado los ingresos que se obtengan por la empresa, por concepto de la prestación del servicio encomendado, hechas las reducciones de los gastos relativos.

SEPTIMO:- La ocupación que se decreta es temporal, pero indefinida, pudiendo decretarse el levantamiento de la misma una vez que la empresa se obligue legalmente a cumplir con los mandamientos legales y acuerdos adoptados por la Comisión Intermunicipal del Transporte Urbano.

OCTAVO:- Una vez decretado el levantamiento de esta ocupación, se hará entrega a la empresa intervenida de todos sus bienes, documentos, libros y haberes en efectivo que se hubieren afectado o que se obtengan como consecuencia de la prestación del servicio correspondiente.

NOVENO:- La ocupación que se decreta se llevará a cabo mediante riguroso inventario, que servirá para hacer la devolución de los bienes y derechos ocupados, una vez que se haya decretado el levantamiento de la misma.

DECIMO:- La indemnización a que hubiere lugar, se someterá, en cuanto a su monto, al procedimiento previsto por el artículo 18 de la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública.

Se designa como Interventor General con las facultades que queden expresadas, para que proceda al cumplimiento de la presente resolución, al C. RAUL MONTEMAYOR GONZALEZ.

Notifíquese y publíquese la presente resolución en los términos del artículo 4o. de la mencionada Ley. Así lo resolvió y firma el C. Pedro G. Zorrilla Martínez, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Lic. César Santos Santos, Secretario General de Gobierno.- Doy Fé.

Of. 1230/76—14

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA**

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado de Nuevo León.— Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

A las 17.00 diecisiete horas del vigésimo quinto día hábil siguiente a la publicación de la última convocatoria que se haga de este Edicto por Dos Veces con intervalo de Siete Días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Porvenir de esta Ciudad, tendrá verificativo, en el local de esta Tesorería General del Estado el Remate en Pública Almoneda de el siguiente bien: Una Registradora marca Regina, color crema, serie no-visible, ident. made by jorgens, lien bergen horway con parte de su rollo y 2 llaves, con una calcomanía al lado derecho, cordón largo y sin clavija usada, con valor de 7,500.00 el que da un valor de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal, la cantidad de \$3,750.00 equivalente al 50% de el valor del mismo. El bien descripto fue embargado dentro del procedimiento de Ejecución seguido en contra de AMPARO RODRIGUEZ FLORES por concepto de Impuesto Sobre Nóminas. Lo que se publica en esta forma convocándose a postores; proporcionándose a los interesados mayores datos en el Departamento de Ejecución de la Tesorería General del Estado.

Monterrey, N. L., a 9 de Junio de 1976.

EL C. JEFE DEL DEPTO. DE EJECUCION
FELICIANO GARZA BENAVIDES

Rúbrica

Of. 722-16—7-14

**CONVOCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA**

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado de Nuevo León.— Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

A las 17:00 Horas del día 16 de Julio de 1976 se rematará en el local sito en 15 de Mayo No. 711 Ote. los siguientes bienes:

Expediente	Causante y Descripción:	Avalúo:	Postura
4-41-08480-3	ISABEL TOVAR Un Radio Consola, marca Zonda, color roble claro café y caoba, serie No. 112430, de patas fijas, con vistas doradas al frente.	\$5,000.00	\$2,500.00

Solo serán aceptadas las posturas que llenen los requisitos establecidos en el Artículo 128 y demás relativos del Código Fiscal del Estado. PARA MAYORES INFORMES ACUDA A ESTE DEPARTAMENTO, 15 de Mayo No. 750 Ote. Lo que se publica a solicitud de postores.

Monterrey, N. L., a 28 de Junio de 1976.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCION
PARA COBROS DE AGUA Y DRENAJE
JAVIER CANTU GARCIA

Of. No. 341-76—7-14

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 4
PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL
Escobedo y Ruperto Martínez
Monterrey, N. L.

A las 10:00 Horas del día 19 de Julio de 1976, se rematarán en el local que ocupa esta Oficina, (Escobedo y Ruperto Martínez) los bienes que abajo se listan, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan y será postura legal la que en la misma forma se indica.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, deberán presentar un escrito solicitando su participación como postores con los siguientes datos: Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, ocupación, domicilio y cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate, adjuntando un Certificado de Depósito por el 10 o/o del avalúo a favor de esta Oficina, expedido por NACIONAL FINANCIERA, S.A., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en MORELOS PTE. 177, D-306, 3er. PISO.

Los objetos en remate, pueden verse en la Bodega ubicada en el edificio que ocupa esta Oficina, previa orden que expedirá la misma a solicitud de los interesados.

Exp.	Bim.	Aduado	Deudor y Descripción de Bienes Avalúo	Postura Legal
03-05-1911	1o./75	\$ 13,933.01	Crédito 203174 KARVY DE MEXICO, S. A. Un camión grúa marca International 8-170, color rojo, placas PJ-3728 N. L. bienio 74-75, serie No. 5808, Registro Federal de Automóviles ilegible.	30,000.00 20,000.00
03-06-3015	5o, 6o/74, 1o. y 2o/75	\$ 10,253.84	Sdo. Créditos: 178297, 184291, 188911 y 192216 JESUS MONTANEZ LUEVANOS. Una máquina heliográfica a color marca Photo Lethe, color gris, serie No. 1355, modelo Plieo de dos tambores.	50,000.00 33,333.34
43-02-4001	Varios.	\$ 12,129.80	Créditos: 209167 a 209200 GREGORIO GONZALEZ VILLARREAL. Una camioneta marca Dodge, con caja tipo estacas, doble rodado, color azul placas PK-8780, serie LI-102920, modelo 1971, Registro Federal de Automóviles No. 1917689.	25,000.00 16,666.67
43-05-5200	5o/74, 6o/74, 1o/75	\$ 63,680.94	Créditos: 179606, 184871 y 189511 PLANTA PROCESADORA DE LECHE LA UNICA. Un camión pipa marca Dina, modelo 1973, motor No. 24110369, Registro Federal de Automóviles No. 2722643, color amarillo, máquina incompleta. (caja pipa deteriorada).	75,000.00 50,000.00
D50-10590-10	5o./75	\$ 8,950.20	Crédito 207350 ESPEJOS INTERNACIONALES, S. A. Una compresora marca Fugersokl Rand, en color gris, serie No. 73D4471 con motor de 10 H. P. marca U. S., serie No. 3936717.	20,000.00 13,333.34

Monterrey, N. L., a 22 de Junio de 1976.
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Jefe de la Oficina.
Profr. y Lic. Edmundo Martínez Torres.
Mate-410312.

Oficio No. 331-76-3-14

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil.— Ira. Fracción Judicial.— Monterrey, N. L.

A las once horas del décimo día hábil después de la última publicación que se haga de este Edicto, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario El Porvenir y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, se procederá al remate en pública subasta y en primera almoneda del siguiente bien inmueble: La finca marcada con el número 5102 de la calle Castaño en el fraccionamiento Unidad Valle Verde de esta Ciudad, con una superficie de 180.00 metros cuadrados, midiendo 10.00 metros al Noroeste con lotes 3 y 5; 18.00 metros al Suroeste con lote 39; 18.00 metros al Noreste con lotes 1 y 2 y 10.00 metros al Sureste con calle Castaño, siendo el lote número 40 de la manzana 14. Sirve de base legal para el remate la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o sea el precio fijado en el Contrato por las partes y es postura para intervenir en el mismo la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o sean las dos terceras partes del precio fijado en el Mutuo. Quedan en la Secretaría del Juzgado Tercero de Letras del Ramo Civil los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil que se lleva bajo el Expediente No. 1273/74, inicialmente promovido por el Licenciado Javier Zambrano Cortés, y continuado por el Licenciado Raymundo Sergio Ramón Garza, con el mismo carácter de Apoderado de Hipotecaria Serfin, S. A., antes Banco Hipotecario Azteca, S. A., en contra de los señores Miguel M. Hernández Valdivia y Rosa Olga Rodríguez de Hernández, para que las personas interesadas en el Remate obtengan mayores informes. Doy Fé.

Monterrey N. L., a 5 de Junio de 1976
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. JULIO CESAR CANTU QUIROGA

Ord. No. 1541-10-14-17

EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado de Letras de la 7a. Fracción Judicial.— Montemorelos, N. L.

La señora MARIAN IBARRA DE BALLESTEROS ha promovido diligencias de INFORMACION AD PERPETUAM para justificar el dominio y posesión que tiene en relación con propiedad Barrio Mendivil Montemorelos, N. L. que tiene al norte y sur 26.50 mts. y al ote., 6.30 y pte. 7.00 mts. colinda al nte. sur y ote. con Alonso Ibarra y pte. Calle Juárez.
Se publica acuerdo artículo 2915 del Código Civil vigente.
Montemorelos, N. L., julio 8 de 1976.

EL C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEPTIMA
FRACCION JUDICIAL
LIC. LUIS DE LA GARZA GARCIA
Ord. No. 1573-14

AVISO

EN EJECUCION DE FIDEICOMISO OFRECEMOS EN VENTA LA SIGUIENTE PROPIEDAD:

Fracción de terreno rústico propio para granja en el Potrero conocido con el nombre de Las Casas, Mpio. de San Nicolás de los Garza, N. L., cuya fracción de terreno se localiza después de medir 480.00 Mts. hacia el Oriente de la Carretera Monterrey a Ciudad Miguel Alemán; con una superficie total de: 1,500.00 M2.
Fideicomiso No. 9-243-70.

INFORMES: FINANCIERA DEL NORTE, S. A.
Departamento Fiduciario
Hidalgo No. 250 Pte.
Tel. 40-50-70

Julio 5 de 1976.
FINANCIERA DEL NORTE, S. A.
Departamento Fiduciario
LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
Rúbrica
Ord. No. 1548-14

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 2o. de Letras del Ramo Civil.— Ira. Fracción Judicial. Monterrey, N. L.

A las once horas del día treinta de julio del año en curso, previa la publicación de este edicto que se hará por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Porvenir y en la Tabla de éste Juzgado, tendrá verificativo en el local de éste Juzgado el remate en pública subasta los bienes inmuebles embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Pineda Sosa en contra de María del Carmen Gutiérrez de González, cuya descripción es la siguiente: el primer inmueble es una porción de terreno rústico que forma parte de los lotes número 146 y 155 de la Hacienda la Estanzuela del Municipio de Monterrey, N. L., cuya porción de terreno se localiza al contar cuatrocientos noventa y seis metros hacia el suroeste de la carretera Nacional México-Laredo, desde ese punto de localización el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al sureste mide mil doscientos treinta metros por donde colinda con propiedad del señor Antonio S. Rodríguez, al poniente, la colindancia se forma con una línea quebrada de dos tramos que se describe como sigue: partiendo del extremo sur de la colindancia anterior hacia el norte, el primer tramo mide doscientos veinte metros, del extremo de esta última línea con rumbo hacia el norte y con ligera inclinación hacia el oriente, el segundo tramo mide cuatrocientos quince metros, colindando con éstos dos tramos con propiedad del señor Dionisio G. Benavides; del extremo norte de la colindancia anterior con rumbo al noreste mide seiscientos treinta y un metros a lindar con éste rumbo con propiedad de la señora María del Carmen G. de González; del extremo noreste de la colindancia anterior hacia el sureste, el último tramo mide ciento ochenta y ocho metros; hasta cerrar el perimetro a lindar con este rumbo con propiedad que se reservan los vendedores; y el segundo inmueble es un lote de terreno rústico que mide: setenta y un metro de frente al noreste y a la carretera nacional sesenta y un metros en su lado suroeste hasta el centro de la cima del cerro, a colindar con propiedad del señor Juan Sáenz Sánchez; en su lado noroeste mide mil ciento veintisiete metros y colinda con propiedad del señor Dionisio G. Benavides y en su lado sureste mide mil ciento diecisiete metros y colinda con propiedad del señor Julio Benavides, con una superficie de sesenta y ocho mil setecientos treinta y dos metros cuadrados, veintidós centímetros y se localiza en el punto conocido como La Estanzuela de este municipio. Servirá como postura legal para el remate por lo que hace al primer bien inmueble la suma de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M. N.), y por lo que hace al segundo inmueble la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que dichas cantidades representan las dos terceras partes del valor fijado por los peritos. Lo que se publica en esta forma convocando a postores en la inteligencia de que a los interesados se les proporcionarán mayores informes en la Secretaría de éste Juzgado. Doy Fé.

Monterrey, N. L., a 5 de Julio de 1976.
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL.
LIC. RUBEN GUERRA RODRIGUEZ.

Ord. No. 1533/10-14-17

AVISO NOTARIAL

Por escrito de esta fecha la señora PETRA HER-
NANDEZ VIUDA DE GARZA, comparece a denun-
ciar ante esta Notaría a mi cargo la Intestamenta-
ria a Bienes de su difunto esposo el señor don MA-
CARIO GARZA BORREGO, para que en Juicio He-
reditario Administrativo se realice dicho procedi-
miento, que exhibe en este Acto el Acta de Defun-
ción respectiva, por lo que se convoca a todas las
personas que se crean con derecho a la Herencia,
se presenten ante esta Notaría a deducirlos en un
término de 30 treinta días contados a partir de esta
publicación, lo anterior es con fundamento en lo
dispuesto por el Artículo 783 del Código de Pro-
cedimientos Civiles en el Estado.

Linares, N. L. a 6 de Julio de 1976.

LIC. HECTOR GARCIA TERAN
NOTARIA PUBLICA NUMERO 56
GATH-331221-001

Rúbrica

Ord. No. 1553-14

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos
Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo
León.— Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil.—
Monterrey, N. L.

AL C. RODOLFO GARCIA LUMBRERAS.
Domicilio Ignorado.

Por auto de fecha 28-veintiocho de Mayo de 1976-
mil novecientos setenta y seis, quedó radicado en
este Juzgado el Expediente número 1137/76, relati-
vo al Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve el
Licenciado Rodolfo Garza Paz como Apoderado Ju-
rídico General para Pleitos y Cobranzas de Crédi-
to Hipotecario de Sonora, S. A., actualmente deno-
minado "Hipotecaria Banamex", S. A., en contra
del señor Rodolfo García Lumbieras, e ignorándose
el domicilio de este demandado; por auto de fecha
16-dieciséis de Junio del año en curso se ordenó en
este procedimiento notificar al señor Rodolfo García
Lumbieras parte demandada en este Juicio, el man-
damiento de ejecución correspondiente mediante la
publicación de edictos publicados por tres veces con-
secutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado como
en el Diario El Porvenir que se editan en esta
Ciudad; en consecuencia y para los efectos del ar-
tículo 1392 del Código de Comercio vigente, se re-
quiere al demandado por este medio, del inmediato
pago de la cantidad de \$135,329.09 (CIENTO TREIN-
TA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE
PESOS, 09/100, M. N.) como suerte principal, pa-
go de la cantidad de \$30,449.04 (TREINTA MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS,
04/100 M. N.) por concepto de intereses morato-
rios causados a la fecha, con más los que se sigan
causando hasta la total solución del adeudo a razón
del 18% anual y pago de los gastos y costas que ori-
gine la tramitación del presente Juicio; y al no ve-
rificar dicho pago el demandado, procedase al embar-
go de bienes propiedad de dicho demandado suficien-
tes a garantizar las prestaciones reclamadas, pon-
niéndolos el actor bajo responsabilidad de persona
designada al efecto. Así también se emplaza al de-
mandado mediante este Edicto a fin de que dentro
del término de tres días ocurra al local de este Juz-
gado a hacer paga llana de lo reclamado o a eponer-
se a la ejecución decretada en su contra si para
ello tuviere excepciones legales que hacer valer. La
notificación surtirá efectos a los diez días con-
tados a partir de la última publicación de este Edic-
to, quedando en la Secretaría de este Juzgado las co-

pias de traslado respectivas a disposición del inte-
resado.- DOY FE.

Monterrey, Nuevo León a 22 de Junio de 1976.
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. JULIO CESAR CANTU QUIROGA

Ord. No. 1503-7-10-14

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos
Mexicanos.— Juzgado 3o. Menor Letrado.— Mercado
Colón 4o. Piso.— Monterrey, N. L.

A las doce horas del día veinte de Julio del
año en curso, después de efectuada la última pu-
blicación de este Edicto, que será por tres veces
consecutivas dentro del término de nueve días tanto
en el Periódico Oficial del Estado, Diario El Por-
venir de esta Ciudad como en la Tabla de Avisos
de este Juzgado y Tabla de Avisos en el Juzgado
de Villaldama, N.L., tendrá verificativo el Remate
en Pública Subasta, por segunda ocasión y con re-
baja del diez por ciento de la tasación del siguiente
bien inmueble que obra embargado dentro del Juicio
Ejecutivo Mercantil 749/75 promovido por el se-
ñor Licenciado GILBERTO LOZANO GARZA en
contra del señor JUAN PELAYO GUERRERO y
otro: Un terreno ubicado en el cruzamiento de las
calles de Mina y Abasolo del Municipio de Villal-
dama, Nuevo León, con las siguientes medidas, al
norte 29.33 metros; al sur 35.19 metros; al oriente
41.90 metros y al poniente 41.90 metros, siendo la
postura legal la cantidad de \$16,214.28 (DIECISEIS
MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 28/100 M.N.).
Lo que se publica en esta forma en busca de pos-
tores, en la inteligencia de que en este Juzgado
se proporcionarán mayores informes. DAMOS FE.

Monterrey, N.L., a 24 de Junio de 1976.
EL C. JUEZ TERCERO MENOR LETRADO
LIC. JULIAN CANDANOSA SOSA.

Ord. No. 1473-7-10-14

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos
Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo
León.— Juzgado 1o. de Letras del Ramo Civil.—
Monterrey, N. L.
GUADALUPE CUEVAS OLIVO.
DOMICILIO IGNORADO

Con fecha 12-doce de febrero de 1976-mil nove-
cientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado el
Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva,
promovido por el señor Carlos Núñez Ferreira, en
contra de Usted y en virtud de ignorarse su domi-
cilio por auto diverso de fecha 26-veintiséis de abril
del año en curso se le emplaza por medio de edic-
tos que se publicarán por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y en el diario el
Porvenir, que se edita en esta ciudad a fin de que
en el término de nueve días ocurra al local de este
Juzgado a producir su contestación si para ello tu-
viere excepciones legales que hacer valer; en la in-
teligencia de que la citación surtirá sus efectos a
los diez días siguientes contados a partir de la últi-
ma publicación del edicto que se ordena, quedando
en la propia Secretaría los demás documentos para
que se instruyan a las partes. Lo anterior de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del
Código de Procedimientos Civiles vigente en el Es-
tado.- Doy fé.

Monterrey, N. L. a 28 de abril de 1976
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. ADOLFO CANTU

Ord. No. 1495-7-10-14

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos
Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo
León.— Juzgado de Letras de la 4a. Fracción Ju-
dicial.— Dr. Arroyo, N. L.

El señor DONATO CHAVEZ ha promovido en este
Juzgado Diligencias de Información Ad-Perpétuam,
como medio de justificar la posesión y pleno
dominio que tiene de dos predios urbanos ubicados
en la Congregación de La Ascensión, Municipio de
Aramberri, N. L., los cuales tienen por medidas y co-
lindancias las siguientes: PRIMER LOTE; mide AL
NORTE 26.00 veintiséis metros y linda con pro-
piedad del Sr. Jerónimo Puente; AL SUR mide
26.00 veintiséis metros, calle Dos de Abril de por
medio; AL ORIENTE mide 42.00 cuarenta y dos
metros y linda con propiedad de J. Santos Rojas y
AL PONIENTE mide 42.00 cuarenta y dos metros
y colinda con propiedad del Sr. J. Guadalupe Chá-
vez.- EL SEGUNDO LOTE mide AL NORTE 13.65
trece metros sesenta y cinco centímetros y linda
con terreno de la Sra. Lilia Reséndiz de Cerda; AL SUR
mide 13.65 trece metros sesenta y cinco centí-
metros y queda limitado por la calle Francisco I. Ma-
rro y queda limitado por la calle Francisco I. Ma-
rro; AL ORIENTE mide 15.16 quince metros die-
ciséis centímetros y por EL PONIENTE mide 15.16
ciséis centímetros y por EL PONIENTE mide 15.16
ciséis centímetros colindando por
quince metros dieciséis centímetros colindando por
estos dos lados con la calle Independencia y pro-
piedad de la Sra. María Gómez de Moreno respecti-
vamente. Lo que se publica en esta forma por tres
veces consecutivas en el Periódico Oficial del Esta-
do y en el Diario El Porvenir que se edita en la Ciu-
dad de Monterrey, N. L., en cumplimiento con lo
dispuesto por el Artículo 2915 del Código Civil en
vigor.

Dr. Arroyo, N. L., a 4 de Junio de 1976
EL C. JUEZ DE LETRAS INTERINO DE LA IV
FRACCION JUDICIAL DEL ESTADO
LIC. JOSE CABALLERO GUAJARDO

Asistencia. Esperanza Mireles R.
Lilia Licea T.

Ord. No. 1487-7-10-14

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos
Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo
León.— Juzgado de Letras de la 4a. Fracción Ju-
dicial.— Dr. Arroyo, N. L.

El señor NESTOR ZUSIGA SAUCEDA ha pro-
movido en este Juzgado Diligencias de Información
Ad-Perpétuam como medio de justificar la posesión
y dominio que tiene de un Predio Urbano ubicado
en la Sección Primera de esta Ciudad, el cual tiene
por medidas y colindancias las siguientes: AL NOR-
TE mide 39.40 treinta y nueve metros cuarenta cen-
tímetros, y linda con propiedad del señor Vicente
García; AL SUR mide 39.40 treinta y nueve me-
tros cuarenta centímetros, y está limitado por la
carretera Dr. Arroyo - Matehuala; AL ORIENTE
mide 78.00 setenta y ocho metros y está limitado
con la Calle de Arteaga y por EL PONIENTE mide
78.00 setenta y ocho metros y colinda con propie-
dad del señor Margarito Torres. Lo que se publica
en esta forma por tres veces consecutivas en el Pe-
riódico Oficial del Estado y en el Diario El Porve-
nir que se edita en la Ciudad de Monterrey, N. L.,
en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo
2915 del Código Civil en Vigor.

Dr. Arroyo, N. L., a 4 de Junio de 1976
EL C. JUEZ DE LETRAS INTERINO DE LA IV
FRACCION JUDICIAL DEL ESTADO
LIC. JOSE CABALLERO GUAJARDO

Asistencia. Esperanza Mireles R.
Lilia Licea T.

Ord. No. 1488-7-10-14

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos
Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo
León.— Juzgado de Letras de la 4a. Fracción Ju-
dicial.— Dr. Arroyo, N. L.

El señor MARTIN SEGOVIA MORALES ha pro-
movido en este Juzgado Diligencias de Información
Ad-Perpétuam, como medio de justificar la posesión
y pleno dominio que tiene de un Predio Rústico ubi-
cado al Norte de esta Población, el cual tiene por
medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE
mide 375 trescientos setenta y cinco metros, y co-
linda con propiedad de Daniel Reyes; AL SUR en
una línea quebrada compuesta de tres rectas, mide
la primera 100 cien metros; la segunda 100 cien me-
tros la tercera, 200 doscientos metros y colinda por
este rumbo con propiedad de Estéban Limón y Gua-
dalupe Moreno; AL ORIENTE mide 500 quinien-
tos metros y colinda con propiedad de Guadalupe
Moreno y AL PONIENTE mide 400 cuatrocientos
metros y colinda con propiedad del compareciente
Martín Segovia Morales, estando de por medio la
Carretera Linares-Dr. Arroyo. Lo que se publica
en esta forma por tres veces consecutivas en el Pe-
riódico Oficial del Estado y en el Diario El Porve-
nir que se edita en la Ciudad de Monterrey, N. L.,
en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo
2915 del Código Civil en vigor.

Dr. Arroyo, N. L., a 4 de Junio de 1976

EL C. JUEZ DE LETRAS INTERINO DE LA IV
FRACCION JUDICIAL DEL ESTADO
LIC. JOSE CABALLERO GUAJARDO

Asistencia. Esperanza Mireles R.
Lilia Licea T.

Ord. No. 1486-7-10-14

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos
Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo
León.— Juzgado de Letras de la 4a. Fracción Ju-
dicial.— Dr. Arroyo, N. L.

La señora MARIA DE JESUS ALEMAN OROZ-
CO ha promovido en este Juzgado Diligencias de In-
formación Ad-Perpétuam, como medio de justificar
la posesión y pleno dominio que tiene de un predio
urbano ubicado en el Cuartel Bronsville de la Ciu-
dad de Aramberri, N. L., el que tiene por medidas
y colindancias las siguientes: AL NORTE mide 46.00
cuarenta y seis metros y linda con propiedades de
los señores Alicia Rosas y Zacarías Alemán; AL
SUR mide 47.30 cuarenta y siete metros, treinta
centímetros y colinda con la Sucesión del Sr. Ra-
fael Guerrero; AL ORIENTE mide 35.00 treinta y
cinco metros y colinda también por este lado con la
Sucesión de Rafael Guerrero y AL PONIENTE mide
37.50 treinta y siete metros cincuenta centímetros
y está limitada por la calle de Allende. Lo que se pu-
blica en esta forma por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El
Porvenir" que se edita en la Ciudad de Monterrey,
N. L. en cumplimiento con lo dispuesto por el Ar-
tículo 2915 del Código Civil en vigor.

Dr. Arroyo, N. L., a 4 de Junio de 1976

EL C. JUEZ DE LETRAS INTERINO DE LA IV
FRACCION JUDICIAL DEL ESTADO
LIC. JOSE CABALLERO GUAJARDO

Asistencia. Esperanza Mireles R.
Lilia Licea T.

Ord. No. 1489-7-10-14

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado de Letras de la 3a. Fracción Judicial.— Linares, N. L.
SR. EDGAR AYALA VILLARREAL.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 26 de Junio de 1976, la Sra. Bertha Arminda de León Pedraza de Ayala, promovió ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio en su contra, lo que se le notifica en los términos del artículo 73 del Código Procesal Civil en vigor, para que dentro del término de nueve días después de que cause estado la presente citación, ocurra al local del Juzgado a producir su contestación, en la Secretaría del Juzgado, a su disposición se encuentra el traslado de Ley.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 Linares, N. L., Julio 5 de 1976
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA 3a. FRACC. JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Ord. No. 1542—14-17-21

EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil.— 1ra. Fracción Judicial.— Monterrey, N. L.

Con fecha veintiocho de Mayo del presente año, se radicó en este Juzgado el Juicio de Intestado a bienes del señor MERCED GARZA GONZALEZ, habiéndose ordenado la publicación del presente Edicto, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL PORVENIR" que se edita en esta Ciudad, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que ordena la Ley. Doy fé.

Monterrey, N. L., a 30 de Junio de 1976.
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. JULIO CESAR CANTU QUIROGA

Ord. No. 1546—14

EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil.— 1ra. Fracción Judicial.— Monterrey, N. L.

Con esta fecha se radicó en este Juzgado el Juicio Sucesorio de Intestado, a bienes del extinto señor RICARDO FLORES MORAN. Lo que se publica en esta forma por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario "El Porvenir", que se edita en esta Ciudad, convocando a las personas que se crean con derecho a la Herencia, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlos dentro del término de treinta días que fija la Ley. Doy Fé.

Monterrey, N. L., 25 de Junio de 1976.
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. JULIO CESAR CANTU QUIROGA

Ord. No. 1551—14

A V I S O

INDUSTRIA NACIONAL ELECTRONICA, S. A.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIA NACIONAL ELECTRONICA, S. A., celebrada el día primero de Julio en curso se decretó aumentar el Capital Social de la Empresa en la suma de \$30,000,000.00, por lo tanto éste quedó constituido en la cantidad de \$90,000,000.00.

La presente publicación se efectúa para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de que los accionistas que no concurren a la Asamblea Extraordinaria antes mencionada hagan valer su derecho al tanto dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de este aviso. Dicho derecho al tanto deberá hacerse valer por escrito presentado en el domicilio de la Sociedad acompañando el monto del capital que les corresponda suscribir.

Monterrey, N. L. a dos de Julio de 1976.
C. P. Manuel Riveroll Pérez Vurdia.
 Secretario del Consejo de Administración
 Rúbrica

Ord. No. 1552—14

EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado de Letras de la 7a. Fracción Judicial.— Montemorelos, N. L.

PEDRO MENDOZA DIAZ Y DOLORES SILVA DE MENDOZA han promovido diligencias de INFORMACION AD PERPETUAM a fin de justificar el dominio y posesión de una propiedad en **EL FRAILE** Montemorelos, N. L., que tiene al nte. y sur 18.50 mts. y ote y pte. 90 mts. colinda al norte, Calle Aldama, al sur, Leopoldo Morales, ote., José Vidales Silva y pte., Domingo Suárez.

Se publica acuerdo art. 2915 del Código Civil.

Montemorelos, N. L., julio 2 de 1976.
EL C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEPTIMA FRACCION JUDICIAL.
LIC. LUIS DE LA GARZA GARCIA.

Ord. No. 1571—14

AVISO NOTARIAL

Por este escrito de esta fecha la señora ROSA MATA VIUDA DE REYES, comparece a denunciar ante esta Notaría a mi cargo la Intestamentaria a Bienes de su difunto esposo el señor don REFUGIO REYES TORRES para que en Juicio Hereditario Administrativo se realice dicho Procedimiento, me exhibe en este acto el Acta de Defunción respectiva, por lo que se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, se presenten ante esta Notaría a deducirlos en un término de 30-treinta días contados a partir de esta publicación, lo anterior es con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Linares, N. L., a 6 de Julio de 1976.
LIC. HECTOR GARCIA TERAN
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 56
 GATH-331221-001.
 Rúbrica

Ord. No. 1554—14

EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 1o. de Letras del Ramo Civil.— Monterrey, N. L.

Con fecha dieciséis de los corrientes, se radicó en este Juzgado el Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor Juan Richo Manzur. Lo que se publica en esta forma por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el diario El Porvenir que se editan en esta ciudad a fin de que comparezcan a deducirlos en el término de treinta días que señala la Ley. Doy Fé.

Monterrey, N. L., a 29 de Junio de 1976.
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. ADOLFO CANTU CANTU

Ord. No. 1562—14

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 1o. de Letras del Ramo Civil.— Monterrey, N. L.

A LA C. JOSEFA G. VIUDA DE RODRIGUEZ
DOMICILIO IGNORADO:

Con fecha veintitres de enero de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento de Escritura de Compraventa, promovido por Flavio Cruz Pitalua en contra de la señora Josefa G. Viuda de Rodríguez. Por auto de fecha veinticinco de junio del presente año, se ordenó se emplazará por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario el Porvenir, que es edita en esta ciudad, a fin de que en el término de nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación, en la inteligencia de que la presente citación surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación que se haga. Doy fé.

Monterrey, N. L., a 2 de Julio de 1976.
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. ADOLFO CANTU CANTU

Ord. No. 1563—14-17-21

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 5o. de Letras del Ramo Civil.— Monterrey, N. L.

AL C. ANASTACIO ALFREDO JASSO CERRILLO
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha cinco de Julio actual se radicó en este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Nete promovido en su contra por la señora GUALDUPE QUINTANILLA DE JASSO. Lo que se publica en esta forma por ignorar su domicilio, emplazándolo para que dentro del término de nueve días conteste lo que a sus derechos convenga; en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente a la última de las tres publicaciones consecutivas ordenadas, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Monterrey que se editan en esta Ciudad, quedando a su disposición las copias de la demanda y documentos allegados a ésta en la Secretaría del Juzgado de conformidad con el Artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Doy Fé.

Monterrey, N. L., a 6 de Julio de 1976.
EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. CESAR GUTIERREZ PONCE DE LEON

Ord. No. 1544—14-17-21

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 4o. de Letras del Ramo Civil.— 1ra. Fracción Judicial. Monterrey, N. L.

AL C. FERNANDO DE ALBA LOPEZ
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Pedro Salinas Treviño, Endosatario en Procuración de Financiera y Fiduciaria de Monterrey, S. A., en contra de usted, reclamándole sobre el pago de la cantidad de \$17,350.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M. N.), ordenándose hacer de su conocimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario El Porvenir que se edita en esta ciudad, emplazándose a fin de que dentro del término de tres días, contados a partir de la última publicación produzca su contestación dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente de la última publicación en la inteligencia de que quedará en este Juzgado a disposición de usted copia simple de la demanda y demás anexos que se acompañaron a la misma.— DOY FE.

Monterrey, N. L. a 17 de Junio de 1976

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO 4o. DE LETRAS DEL RAMO CIVIL.
LIC. ROBERTO GARZA ALANIS.

Ord. No. 1530/10-14-17

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado 1o. de Letras del Ramo Civil.— Monterrey, N. L.

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXCURSIONES IDEALES, S. A.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha veintitres de Abril del presente año, se radicó en este Juzgado Primero de Letras del Ramo Civil, el Expediente No. 800/76 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento y otros conceptos promovido por el señor Raúl S. Treviño Montemayor en su carácter de Apoderado Jurídico General de la empresa Arrendadora Urbana, S. A., en contra de esa empresa y de la señora Guillermina B. de Cenoz ordenándose posteriormente por auto diverso de fecha ocho de Junio del presente año que se publicara en esta forma la radicación del presente Juicio, por ignorar su domicilio, emplazándola para que dentro del término de nueve días conteste lo que a sus derechos convenga, en la inteligencia de que dicho término empezará a surtir sus efectos a los diez días contados desde el siguiente a la última publicación que deberá hacerse por tres veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario El Porvenir, que se edita en esta Ciudad, quedando a su disposición las copias de la demanda y documentales allegadas a esta Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Monterrey, N. L., a 30 de Junio de 1976

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. ADOLFO CANTU CANTU

Ord. No. 1564—14-17-21

TERCER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 4o. de Letras del Ramo Civil.— 1a. Fracción Judicial.— Monterrey, N. L.

AL C. SR. RUFINO GARZA PEREZ
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 16-dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora MARIA TERESA TRUJILLO CANTU DE GARZA en contra de Usted, ordenándose hacer de su conocimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario el Porvenir que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de nueve días contados a los diez días después de la última publicación produzca su contestación, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos a su disposición.— Doy Fé.

Monterrey, N. L., a 28 de Junio de 1976.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. ROBERTO GARZA ALANIS

Ord. No. 1482—7-10-14

E D I C T O

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 5o. de Letras del Ramo Civil.— 1ra. Fracción Judicial.— Monterrey, N. L.

Con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado Quinto de Letras del Ramo Civil el Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor LUIS FORTOZO SANDOVAL, habiéndose ordenado la publicación de este edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y Diario Tribuna de Monterrey convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que marca la Ley.

Monterrey, N. L., Junio 30 de 1976

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. RAFAEL SALINAS MENDOZA

Ord. No. 1568—14

E D I C T O

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 3o. de Letras del Ramo Civil.—

Con fecha once de junio de mil novecientos setenta y seis se radicó en este Juzgado el Juicio Intestamentario a bienes de ANASTACIO ROMAN TREVIÑO GOMEZ, habiéndose ordenado la publicación de este edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Porvenir de esta ciudad, convocándose a las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de treinta días que fija la Ley.

Monterrey, Nuevo León, 11 de Junio de 1976

EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. JULIO CESAR CANTU QUIROGA

Ord. No. 1559—14

E D I C T O

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado de Letras de la 7a. Fracción Judicial.— Montemorelos, N. L.

ATENOGENES RIOS FUENTES Y ESPERANZA RIOS SAENZ, han promovido diligencias de INFORMACION AD PERPETUAM para justificar el dominio y posesión de los siguientes lotes en el Coyonxtle de Montemorelos, N. L., I.-Lado 1-2 con 3 líneas 140, 160 y 200 Mts. Col. Nte. con Lázaro Gutiérrez Barrientos, lado 2-3 Co. Pte. 200 mts. mismo señor, lado 3-4, col. sur 120 mts. con loma, lado 4-5, col. ote. 200 mts. Pedro Moreno, 5-6, col. nte. 140 mts. Pedro Moreno, lado 6-7 col. ote. 210 mts. Juan Flores, 7-8, col. sur 280 mts. José Cárdenas, 8-9, col. pte. 40 mts. Ramón Salazar, 9-10, 230 mts. col. sur con Ramón Salazar, 10-11, col. pte. 130 mts. Ramón Salazar, 11-12, col. Sur 230 mts. Ramón Salazar y 12-1, col. pte. 150 mts. Arroyo Juliana. Con 20 Hts. 2.- lado 1-2, col. nte. 44.30 mts. 2-3, col. ote. 140 mts. 3-4, col. nte. 40 mts. 4-5, 165.00 mts. y 5-6, 9.00 mts. co. ote. con Ramón Salazar, 6-7 col. ote. 105 mts. José Cárdenas, 7-8, 140 mts. 8-9, 65.00 mts. 9-10, 110 mts. col. ote. Ramón Salazar, 10-11 col. sur 80 mts. Guadalupe Espinoza y 11-1, 150 y 125 mts. Col. pte. con Arroyo Juliana. 3.- Al Nte. 250 y 200 mts. con Camino, sur, 325 y 150 mts. con José Espinoza, ote. 350 mts. Arroyo Juliana y 190 mts. con José Espinoza y pte. 610 mts. Camino Santa Cruz. Con 23 hts. 4.- Nte. 90 mts. Camino, 550 mts. con Hnos. Medrano sur, 465, 280, 170,345 mts. con Carretera a Rayones, ote. 550, 290, 505, 300 y 160 mts. Camino Santa Cruz y pte. 700, 425 y 245 con Hermanos Medrano con 76 hts. lote 3 con 3 hts. 2,550 Mts. Se publica acuerdo art. 2915 del Código Civil.

Montemorelos, Nuevo León, julio 2 de 1976.

EL C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEPTIMA FRACCION JUDICIAL

LIC. LUIS DE LA GARZA GARCIA

Ord. No. 1569—14

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 4o. de Letras del Ramo Civil.— 1ra. Fracción Judicial.— Monterrey, N. L.

RAUL TREJO MONTOYA
Domicilio Ignorado

Con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por JUANA LETICIA CAMPOS DONIAS en contra de USTED, ordenándose hacer de su conocimiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario El Porvenir que se edita en esta ciudad a fin de que dentro del término de nueve días, contados a los diez días después de la última publicación, produzca su contestación, quedando en este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos a su disposición.— Doy Fé.

Monterrey, N. L., Julio 5 de 1976

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. MARIA GRACIELA HUERTA T.

Ord. No. 1559—14-17-21

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 4o. de Letras del Ramo Civil.— 1ra. Fracción Judicial. Monterrey, N. L.

Felipe de Jesús Medellín

DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis se dictó un auto dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre cancelación y pago de Títulos de Crédito promovidas por el Licenciado Guillermo Quiroga Díaz en el que se ordenó se notificara a Usted por ignorarse su domicilio la resolución dictada dentro del procedimiento en que se actúa con fecha veintitrés de marzo del año en curso, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado como en el diario El Porvenir que se edita en esta ciudad dicha resolución en sus puntos resolutivos a la letra dice:— PRIMERO:— Proceden las presentes diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre cancelación y pago de dos pagarés suscritos por el señor Ingeniero Felipe de Jesús Medellín en fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a la orden de la empresa Maderera Nacional, S.A., por la cantidad de \$12,725.13 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 13/100 M.N.), cada uno con veintidós días de febrero y veintidós días de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.— SEGUNDO:— Se decreta la cancelación provisional de los títulos de crédito en mención la cual será definitiva en el término de sesenta días contados a partir de la publicación que de esta se haga en el diario Oficial de la Federación, si no se presenta oposición de la presente cancelación. TERCERO:— Notifíquese la presente resolución al señor Ingeniero Felipe Medellín ordenándose sea suspendido el cumplimiento de las prestaciones a que el documento da derecho mientras pasa a ser definitiva la cancelación. CUARTO:— Así lo acuerda y firma el C. Lic. Mauro Cruz Garza Juez Cuarto de letras del Ramo Civil.— Doy Fé. En seguida se publicó.— Conste.— Lic. Mauro Cruz Garza.— Lic. María Graciela Huerta Treviño.— Rúbricas. Esta notificación surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de su última publicación. Doy Fé.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de mayo de 1976

C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL.
LIC. MARIA GRACIELA HUERTA TREVIÑO.

Ord. No. 1532/10-14-17

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado 4o. de Letras del Ramo Civil.— Monterrey, N. L.

AL C. HECTOR RAMON SAUCEDO
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha veintidos de Junio de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado el Juicio Ordinario Civil, sobre Divorcio promovido por la Señora MARIA DEL ROSARIO RUIZ SAN-CHEZ, en contra de Usted, ordenándose hacer de

su conocimiento por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario El Porvenir, que se edita en esta Ciudad, a fin de que dentro del término de nueve días contados a los diez días después de la última publicación, produzca su contestación, quedando en este Juzgado las copias simples de la demanda y demás anexos presentados a su disposición.— Doy Fé.
Monterrey, N. L., a 24 de Junio de 1976.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL.
LICENCIADA MARIA GRACIELA HUERTA.

Ord. No. 1520/10-14-17

E D I C T O

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado de Letras de la 3a. Fracción Judicial. Linares, N. L.

A las once horas del décimo quinto día hábil contados a partir del día siguiente de la última publicación que serán por tres veces consecutivas dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial y El Porvenir, que se Editan en este Estado, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado tendrá verificativo en pública subasta, un predio Urbano con las mejoras construidas, que mide al norte en línea quebrada y colinda con Propiedad de la Sucesión de Gualberto Ramírez, al Sur 34.44 metros y colinda con propiedad de Gustavo de la Cerda, al Oriente 11.60 Mts., y colinda con la Calle Pedro Noriega, al poniente 9.40, y colinda con propiedad de Ernesto de la Cerda, con una superficie de 350.84 Metros 2. Un predio Rústico ubicado en la carretera San Carlos y Vía Monterrey Tampico en Linares, N. L., que tiene las siguientes medidas y colindancias.— Al Norte con Línea Quebrada con 401.10 Mts. dando frente a la Carretera San Carlos, al Sur 375.00 Mts., y colinda con propiedad del Sr. Manuel García, al Oriente 25.80 y dá frente a la Carretera San Carlos y al Poniente 192.60 Mts. Vía Monterrey - Tampico de por medio con una superficie de . . . 28,748.80 M2.— Una propiedad urbana que se encuentra ubicada en la esquina de Pino Suárez y Morelos, completando la manzana la calle E. Zapata en esta ciudad de Linares, N.L., con sus mejoras construidas con las siguientes medidas y colindancias.— Al norte 12.42 y dá frente a la calle Morelos, al Sur 11.95 con propiedad del Dr. Pablo Tamez. Al oriente 35.62 y dá frente a la calle de Pino Suárez al Poniente 35.62 y colinda con propiedad del Sr. Rigoberto Quintero, teniendo una superficie de 432.43 M2.— Las referidas propiedades se encuentran localizadas en la ciudad de Linares, N. L., mismas que fueron embargadas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. José Ma. Becerra de la Garza y en contra del señor Rigoberto Quintero V., es postura legal la que sobre las dos Terceras partes del avalúo practicado, o sea la cantidad de \$274,647.80 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), lo que se publica en esta forma en busca de postores en la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionarán mayores informes a los interesados en la subasta.— SUFRAGIO EFECIVO NO REELECCION.— Linares, N. L. Junio 29 de 1976.— EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA TERCERA FRACCION JUDICIAL.— LIC. FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ. Rúbricas.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
Linares, N. L. a 30 de Junio de 1976
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA TERCERA FRAC. JUD.
LIC. FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Ord. No. 1538/10-14-17

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado 5o. de Letras del Ramo Civil.— Monterrey, N. L.
AL C. IGNACIO GUTIERREZ VALENZUELA
 Domicilio ignorado.

Por auto de fecha catorce de Junio de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado Quinto de Letras del Ramo Civil, el Juicio Ordinario Civil promovido por el Licenciado Enrique Morales Montemayor, Apoderado Jurídico de la negociación Fraccionadora Juana de Arco, S. A., en contra del Sr. Ignacio Gutiérrez Valenzuela, de quien reclama la Rescisión de Contrato de Compra-Venta, ordenándose el emplazamiento por auto diverso la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como el diario El Porvenir que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de nueve días, ocurra al local de este Juzgado, a producir su contestación, si para ello hubiere excepciones legales que hacer valer, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes contados a partir de la última publicación de este edicto que se ordena. Doy fé.

Monterrey, N. L., a 5 de Julio de 1976.

EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL

LIC. CESAR GUTIERREZ PONCE DE LEON

Ord. No. 1557—14-17-21

EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 2o. de Letras del Ramo Civil.— Ira. Fracción Judicial.— Monterrey, N. L.

Con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis, se radicó en este Juzgado el Juicio de Intestado a bienes de la Sra. Blanca Rosa Cantú Mancilla, habiéndolo denunciado el Sr. Ramón Axtle Cantú. Lo que se publica en esta forma a fin de que los que se crean con derecho a herencia se sirvan manifestarlo en el término de treinta días que establece la Ley. Doy fé.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. FIDEL HERNANDEZ GARZA

Ord. No. 1555—14

EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado de Letras de la 7a. Fracción Judicial.— Montemorelos, N. L.

GILBERTO HERNANDEZ MANCILLAS ha promovido diligencias de INFORMACION AD PETUAM para justificar el dominio y posesión de una propiedad en el Barrio de Garza García, Montemorelos, N. L., que tiene al nte. y sur 9.00 mts. y ote. 31.00 mts. colinda al nte. Calle Armendáriz, al sur, Río del Pilón, ote. Eduardo González y Pte., José Rodríguez González. Se publica acuerdo art. 2915 del Código Civil vigente.

Montemorelos, N. L., julio 2 de 1976.

EL C. JUEZ DE LETRAS DE LA SEPTIMA FRACCION JUDICIAL
LIC. LUIS DE LA GARZA GARCIA

Ord. No. 1572—14

ACUERDO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado de Nuevo León.— Secretaría de Fomento Económico y Obras.— Comisión de Planificación y Obras.— Monterrey, N. L.

El Suscrito, Director de Urbanismo y Planificación y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Planificación y Obras, CERTIFICA: Que el presente documento contiene la transcripción del Acuerdo dictado por la Comisión de Planificación y Obras en su Sesión celebrada el día dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y seis, que consta en el Punto número 9 del Acta número 20/76, mediante el cual se autorizó la venta de lotes del Fraccionamiento Villa Azul Residencial, ubicado en el Municipio de San Nicolás de los Garzas.

"9.- Escritos del señor Licenciado Luis Valtierra Guerra, en nombre de Fomento Urbano de Monterrey, S. A. y de Fomento del Norte, S. A., por los que expresa lo siguiente: "Por el presente acuerdo, comparecemos a solicitar de esa H. Autoridad, la autorización correspondiente para celebrar operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad y posesión de los lotes del Primer Sector del Fraccionamiento al rubro indicado, ya sea mediante promesas de venta, de Compra Venta, unilaterales y bimesas de venta, de Compra Venta, unilaterales y bimesas de venta, de Compra Venta bajo cualesquier modalidad, para lo cual nos permitimos exponer lo siguiente: II.- Respecto a la transmisión gratuita de las áreas destinadas a vías, servicios y demás funciones públicas, se está procediendo a formalizarlo a favor del Municipio de San Nicolás de los Garzas, Nuevo León, ante la fé del Notario Público Número 4 de esta Ciudad, Licenciado Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán, respecto a los requisitos del Artículo 39 de la Ley de la Materia, en el propio acuerdo a que se indicó al rubro de este escrito. III.- A brito se hace referencia a su cumplimiento. III.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las Fraccionadoras, por el equivalente al fondeo de operación por realizarse más el porcentaje que esa H. Autoridad determine en función de las operaciones ejecutadas y las pendientes de realizar, se ofrece otorgar garantía real a su satisfacción y se ofrece otorgar garantía real a su satisfacción en los términos de la fracción III del Artículo 142 de la Ley de la Materia. Garantía que ubicaremos en área factible del propio Fraccionamiento y que una vez que se determine su monto señalaremos con precisión". "Realizada la inspección sobre el avance de obras en el primer sector del Fraccionamiento de Villa Azul Residencial, se nos ha informado que para autorizar las ventas o promesas de venta de dicho fraccionamiento se requerirá otorgar garantía por valor de \$1,727,103.60 M. N. Para tal efecto proponemos otorgar garantía hipotecaria sobre: a) manzana No. 6 lotes 21, 22, 25, y 27 al 41 2,989.37 M2.- b) manzana No. 9 3,388.62 M2., c) manzana No. 10, a excepción de los lotes 31 al 36 4,354.79 M2.- TOTAL: 10,912.78 M2.- Esta garantía la otorgaremos, previos los trámites legales que deban efectuarse a efecto de que quede debidamente constituida a favor de esa H. Comisión e igualmente solicitamos, que posteriormente, conforme se vayan efectuando el resto de las obras, se vayan liberando la garantía en forma proporcional y autorizándonos para prometer en venta los lotes hipotecados, pero bajo la expresa condición de que no podrán escriturarse en definitiva hasta en tanto no queden concluidas las obras y consecuentemente debidamente liberados". Considerando: que mediante el acuerdo contenido en el Punto número 10 del Acta número 39/75 de fecha 17 de Diciembre de 1975, la Comisión de Planificación y Obras aprobó el proyecto

del Fraccionamiento Villa Azul Residencial, autorizó la realización de dicho Fraccionamiento, otorgó la respectiva concesión para la realización de vías públicas, autorizó la realización de las obras de urbanización e instalaciones de servicios públicos correspondientes, y señaló las obligaciones de los Fraccionadores y la forma y plazos para su cumplimiento; Que de las constancias de la supervisión que la Dirección de Urbanismo y Planificación está llevando a efecto en relación con las obras de urbanización e instalaciones de servicios públicos en el Fraccionamiento Villa Azul Residencial y de las inspecciones físicas practicadas por personal de la propia Dirección comisionado al efecto, se deriva que en este Fraccionamiento se está cumpliendo con el Programa de Obras, con trabajos regulares, y las mismas se encuentran realizadas en más de un cincuenta por ciento; Que de las constancias presentadas por Fomento del Norte, S. A. y Fomento Urbano de Monterrey, S. A., se deriva que se está tramitando la formalización de la transmisión de las superficies de terreno destinadas para funciones públicas en el Fraccionamiento Villa Azul Residencial; Que según se desprende de los Escritos que se transcribieron en el proemio de este Acuerdo, en el presente caso se está otorgando garantía sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Propietarios o Fraccionadores, cuya garantía se considera de naturaleza real y la misma puede hacerse efectiva en la vía económico-coactiva; Que aún cuando en el Fraccionamiento Villa Azul Residencial no se han concluido las obras de urbanización e instalaciones de servicios públicos, al estarse satisfaciendo los requisitos previstos en el Artículo 142 de la Ley de Urbanismo y Planificación, es de estimarse procedente autorizar la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes y superficies previstas para venta en el Fraccionamiento Villa Azul Residencial.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4, 101 Fracción XIII, 142 y demás relativos de la Ley de Urbanismo y Planificación, la Comisión de Planificación y Obras, Acuerdo: PRIMERO.- Se autoriza la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes del Fraccionamiento Villa Azul Residencial, con excepción de los lotes que se están dando en garantía. SEGUNDO.- Se admite la garantía otorgada, debiéndose formalizar su otorgamiento, señalándose para su ejecución las siguientes bases: En el caso de incumplimiento de las obligaciones de los Fraccionadores la Dirección de Urbanismo y Planificación formulará la liquidación de las obras de urbanización e instalaciones de servicios públicos que no se hayan realizado en los plazos señalados al efecto o que habiéndose realizado no se ajusten a las especificaciones respectivas, más no se ajusten a las especificaciones de dichas obras e instalaciones; de la liquidación se dará vista a Fomento Urbano de Monterrey, S. A. y a Fomento del Norte, S. A., a fin de que dentro de un término de quince días hábiles hagan las observaciones que estimen necesarias; y presenten las pruebas que estimen necesarias; transcurrido dicho término la Dirección de Urbanismo y Planificación confirmará o rectificará la liquidación, y requerirá a esas Sociedades para que en un plazo razonable, a juicio de la propia Dirección, hagan entrega del numerario correspondiente o transmittan en favor del Gobierno del Estado las superficies de terreno que conforme al avalúo que practique la Oficina Técnica Catastral tengan un valor equivalente al monto que resulte de la liquidación; simultáneamente se turnará la liquidación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que en el caso de que Fomento Urbano de Monterrey, S. A. y Fomento del Norte, S. A., no aporten el numerario o no transmittan el dominio de los terrenos relativos a la cantidad que arroja ello, se efectúe el cobro de la cantidad que arroja la liquidación a través de los procedimientos de ejecución establecidos en el Código Fiscal del Estado.

do.- TERCERO.- Envíese copia del presente Acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al C. Presidente Municipal de San Nicolás y al C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.- CUARTO.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez a costa de los Fraccionadores, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de San Nicolás. QUINTO.- Notifíquese."

Se expide en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los treinta días del mes de Junio de Mil novecientos setenta y seis, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de la localidad, en atención a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley de Urbanismo y Planificación del Estado de Nuevo León.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL C. DIRECTOR DE URBANISMO Y PLANIFICACION Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y OBRAS

ABQ. URB. CARLOS A. MARTINEZ SERNA

Ord. No. 1560—14

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Nuevo León.— Juzgado 1o. de Letras del Ramo Civil.— Esq. Matamoros y Garibaldi. Monterrey, N. L.

A las diez horas del día cuatro de Agosto del presente año, o al siguiente día hábil previa la publicación de los edictos que se efectuarán por tres veces dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario El Porvenir que se editan en esta Ciudad, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, para el efecto de convocar postores para el remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado René Peña Martínez en contra de los Señores José Mendoza Gámez y Apolonio Garza Arizpe con las características siguientes: Un lote de terreno y finca marcada con el número 2121 de la calle Mar Caribe del Fraccionamiento Bernardo Reyes, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: 11.72-once metros setenta y dos centímetros del lado Norte, 10.00-diez metros del lado Sureste colindando con la calle Mar Caribe; 22.68-veintidos metros con sesenta y ocho centímetros; al Noreste colindando con el lote número 7-siete; 28.78-veintiocho metros con setenta y ocho centímetros al Lado Suroeste colindando con el lote número 9-nueve; teniendo una superficie de 257.30 doscientos cincuenta y siete metros con treinta centímetros cuadrados. Servirá de postura legal la cantidad de \$193,370.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENA PESOS 00/100 M.N.), o sean las dos terceras partes del precio fijado por los peritos designados. Se proporcionarán mayores datos a los interesados en la Secretaría del Juzgado.— Doy Fé.

Monterrey, N.L. a 2 de Julio de 1976.

EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL
LIC. ADOLFO CANTU CANTU

Ord. No. 1539/10-14-17

